



GACETA DEL GOBIERNO IMPERIAL DE MEXICO,

Del sábado 15 de Febrero de 1823.—3.º

AMERICA DEL SUR,

Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.

Al examinar este documento hemos notado dos cosas: una la ligereza con que el presidente trata de las muchas y recientes piraterías cometidas en las costas de Cuba: otra los repetidos apuntes que da de la necesidad de estar preparados para la guerra. A tanta distancia como estamos y con tan pocos datos para afirmar lo que movió a Mr. Monroe a emitir esta modesta declaración amenazados por los piratas los bienes y las vidas de sus paisanos, no podemos hacer más que congeturas. Se dice, sin embargo, que varios habitantes de Cuba han enviado un diputado á Washington para solicitar el auxilio de nuestro gobierno en la tentativa de hacer la isla de Cuba independiente. Esta gente puede haber apuntado que tales medidas enérgicas para destruir á los piratas en sus madrigueras conducirían á hostilidades contra los colonos, y existirían un odio implacable contra el nombre americano. Colanese los piratas en el mar si se puede, dice, pero no se vaya á tierra á buscar los que ocultan los objetos que otros han robado.

La administración no parece mostrar zelos de la pretension de ocupar ciertas partes de la isla de Cuba á los ingleses. Se supohe tambien verosimilmente que el pueblo de Cuba solicitará de mejor gana nuestra protección, cuando haya sido vejado por los ingleses, como no dudamos que sucederá, y aqui tocamos con la solución ó el último enigma del mensaje, á saber; la solicitud de preparativos de guerra en medio de la mas profunda paz. Los ingleses pueden desem-

barcar en Cuba: su flota y ejército pueden exterminar á los piratas; pero si se detienen mucho tiempo ó tratan de indemnizarse, entonces nos levantaremos contra su excesiva ambicion empleando la fuerza para reprimirla. Lo que se dice en el mensaje sobre la inconstancia de las cosas en el oriente de la Europa puede dirigirse á que se da otra interpretación á la solicitud de preparaciones hostiles, lo que se opone fuertemente á la política recomendada con respecto á la América Meridional.

En todo caso debemos alegrarnos de que las rentas de la nacion sean tan exiguas, y esperarnos que continuarán así por mucho tiempo, pero no quisieramos verlas aumentadas con nuevos impuestos sobre el comercio que vendrían muy mal en la época presente, en que el comercio está gravado con nuevos derechos de seguros, con enormes gastos de armamentos y grandes pérdidas causadas por los piratas.

El capitán del *Tom Sheldy* dice que le oyo al capitán Jackson que habian desembarcado tropas inglesas en las cercanías de Matanzas; tambien corre otra voz de haber llegado una flota británica con tropas á Guantánamo, que es una buena bahía de casi 60 millas de circuito á la parte del Sur de Cuba y 50 al Sur de Santiago; y casi en frente del cabo Tiburón en Sto. Domingo. No hay ciudad alguna, y si se establecen allí los ingleses, pensamos que no tienen otras miras que la destrucción de los piratas.

Al tratar de este asunto nos admiramos el artículo del *Intelligencer*. Los ingleses emplean grandes buques en la costa de Cuba en la esperanza sin duda de ganar algo con ellos.

Una carta de S. Agustín afirma que las cañas de azúcar que llevaron allí de Tomoka, deben ciertamente quitar toda duda de la capacidad del terreno de la Florida oriental para producir azúcar, artículo tan interesante para los habitantes de los Estados Unidos. Los resultados de varios experimentos y algunos en grande, hechos en varias partes de S. Juan prueban que nunca se esperaba de darse la caña en terrenos que no podían producir trigo ni algodón, y que de consiguiente tenían poco valor hasta ahora.

[Gacetas de la Luisiana]

PROCLAMA DE S. M. EL EMPERADOR AL EJERCITO TRIGARANTE.

Soldados trigarantes: nunca os dirigiera la palabra con mas necesidad ni con mayor importancia que cuando se empeñan en extraviaros de la senda del bien, y cuando la Patria se interesa grandemente en el acierto de vuestros pasos. Yo estoy seguro de la rectitud de vuestras intenciones, y os amo cordialmente como á hijos los mas beneméritos, porque vosotros cambiasteis momentáneamente y sin extragos el gobierno español en mexicano, haciendo independiente nuestro suelo del dominio extranjero, porque sois los primeros soldados del mundo, que sabéis reunir al furor en la batalla, la compasión con el vencido y débil, á la fortaleza la generosidad; porque soy testigo de vuestra resignación en las privaciones y fatigas. Os amo finalmente, porque me amáis, y porque siempre habeis unido gustosos vuestra suerte con la mia.

Si, soldados, mi suerte y la vuestra están hoy íntimamente unidas á la de la Patria: las desgracias de esta son vuestras, y en su prosperidad y bienes tendremos la mejor parte, porque nadie nos quitará la gloria de haberla dado libertad, consolidado el gobierno que deseaba, y precavido de males incalculables, á costa de sacrificios y fatigas, que sabrá apreciar la posteridad.

Soldados: libertasteis por dos veces á la Patria de la anarquía; estais en el caso y obligacion de hacerlo la tercera. La division en los pueblos es causa precisa de su desolacion; esto es lo que procura el gobierno español para dominarnos de nuevo, y esto es por lo mismo lo que mas cuidadosamente debemos evitar,

Sabed: que las intrigas inhumanas y astutas del gabinete de Madrid, son causa de las guerras intestinas de Buenos-Aires, aunque la España no haya sacado otro fruto que el triste sacrificio de cien mil hombres. El mismo empeño tiene en Colombia y en el Perú; sepamos pues, en México frustrar sus planes, imitando el carácter firme y constante de los Chilenos.

Mi voz debe ser para vosotros: el norte mas seguro. He llegado á la última dignidad (aunque contra mi voluntad y deseo); no tengo á que aspirar, y por lo tanto no necesito hacer escuela de cadáveres como otros quieren para subir. Acordaos que siempre os dirigí á la victoria, siempre en favor de la Patria, siempre por el camino del bien, y siempre evitando la efusion de sangre, porque para mi es de mucha estima la life cualquier hombre.

Sabéis que cuando algunos representantes del pueblo, extraviados en el Santuario mismo de las leyes, á tiempo que acababais de establecer la representación nacional, os llamaban carga pesada é insostenible, pesados pagados, y se empeñaban en hacer desaparecer el ejército, yo fui quien lo sostuve á todo trance, y lo sostuve porque vuestros servicios inestimables os hacian acreedores á ello, y porque era preciso para conservar nuestra independencia, precaver las convulsiones interiores y consolidar nuestro gobierno en su mismo establecimiento. Considerad con atenta circunspección la conducta y las operaciones de los que os hablan, que es lo que tienen que perder, y á lo que pueden aspirar, y esta regla os será muy útil para evitar el engaño.

Finalmente, soldados, tened presentes vuestros juramentos, la denominacion de trigarantes os los recuerdan. Debeis sostener la Religion cristiana, mantener la independencia de nuestro pais, y conservar la union entre sus habitantes. Jurasteis tambien mantener la monarquía moderada constitucional, porque así es conforme al voto unánime de los pueblos del Septentrion. Yo estoy ligado con iguales juramentos, los hice en Iguala, y los he ratificado solemnemente ante el Dios de la verdad con la mayor efusion de mi corazón, porque estoy plenamente convencido de haberlo hecho con la mayor justicia y necesidad. Me vereis siempre á vuestro lado para desempeñar mis deberes, por los cuales hice sacrificio gustoso de mi comodidad, de mi reposo, y de mi existencia: mi diu Padre anciano, mi ocho

hijos tiernos, ni una esposa amable, ni cosa alguna, me servirá de obstáculo para obrar conforme á mis principios; por el contrario, en todas esas caras prendas de la naturaleza descubre mi honor nuevos estímulos. No salga de vuestros labios, ni se aparte de vuestros corazones el deseo de sacrificarme conmigo, si es preciso, por la Religión Santa que profesamos, por la libertad de nuestra Patria, por la Union y órden entre todos sus habitantes, y por la monarquía moderada constitucional, pues que así lo jurasteis, así es conveniente, y ésta es la voluntad general de la Nación.

México 11 de febrero de 1823.—*Agustín.*

Reglamento para la admision de extrangeros publicado por bando el dia 13 del corriente

La política suspicaz que tuvo cerradas las puertas del nuevo mundo á las sagaces investigaciones de los pueblos del antiguo hemisferio, ha cesado con la independencia que, estas venturosas regiones acaban de conseguir por resultado de una lucha, en que solas sostuvieron la causa de todas las naciones interesadas en la franca comunicacion de las Américas, cuyo descubrimiento habian inutilizado las trabas con que el espíritu del siglo las tuvo como separadas del resto de la tierra. Mas, al mismo tiempo que los nuevos gobiernos formados sobre principios que eran desconocidos, en el antiguo sistema se dedicaron con ardor á reparar los males en que por tanto tiempo, nos tuvo sumergidos, no deben mirar con indiferencia los riesgos á que el extremo contrario de una ilimitada franquicia puede conducir, á los estados recientemente constituidos que siendo el objeto mas propio para despertar la curiosidad y encender ideas de fortuna en especuladores peligrosos, pueden verse repentinamente sobrecargados de aquella parte de poblacion que no tiene cabida en su propio pais; y se dedica por oficio á derramar en los extrangeros el contagio de la corrupcion. Deteniendo pues que el Imperio en su comunicacion con los extrangeros se ponga á cubierto de estos perjuicios, he tenido á bien, oido el Consejo de Estado y á reserva de lo que dispongan las leyes ulteriores del Imperio mandar se observe en todas sus partes el siguiente

Reglamento para la admision de los extrangeros.

1. A ningun extrangero bajo cuyo nombre se comprender tambien los españoles se le permitirá pasar de los puertos ó puntos fronterizos del Imperio, si no calificare su conducta con documentos auténticos del gobierno de su procedencia, ó con testimonios de personas conocidas y acreditadas que residan en alguno de los lugares del mismo Imperio.

2. Esta justificacion tendrá por objeto comprobar que el extrangero no ha salido de su pais perseguido de la justicia por delito, ni de sus acreedores por deudas: que no deja á su familia abandonada, y que viene al Imperio con alguna de las miras de que habla este reglamento.

3. Si esta fuere la de establecerse permanentemente, deberá hacer constar que es católico, apostólico, romano, y que posee conocimientos en algun ramo de industria desconocido entre nosotros, ó arbitrios para perfeccionar los métodos de los ya establecidos, ó por lo menos, algun género de arte ú oficio útil ó algun capital que gire en la agricultura, comercio, ó minería con sujecion á las leyes, ó que traen familias para poblar con arreglo á la de colonizacion,

4. Pero si viniere con la idea únicamente de recorrer por mera curiosidad y por determinado tiempo algunos puntos de este nuevo mundo, ó con el objeto de emprender descubrimientos científicos, bastará que produzca una justificacion de su conducta en los términos prevenidos en el artículo 2. dando además fianza de que no viene con fines perjudiciales al Imperio.

5. Esta calificacion de su conducta la harán los extrangeros, en cualquiera de los casos que quedan expresados ante los comandantes ó gobernadores de los puertos ó puntos fronterizos del Imperio, quienes los tratarán con agrado y todas las consideraciones que demanda la hospitalidad sin exigirles derecho alguno por la practica de estas diligencias, así como cuidarán de su pronto regreso en el caso de que no produzcan la calificacion prevenida.

6. Ya sea que el extrangero trate de residir por tiempo determinado, ó de establecerse permanentemente segun la disposicion que queda indicada, deberá pagar del puerto ó punto fronterizo un pasá-

porte concedido por la autoridad que dió la licencia.

7. Siendo conveniente que estos documentos guarden uniformidad, y que se precavan en lo posible los abusos que pueden cometerse en su distribucion, se imprimirán en suficiente número y con la debida cuenta se remitirán á los comandantes y gobernadores de los puertos y puntos fronterizos, para que en sus casos los expidan como corresponda, poniendo su firma al pie de la del primer Ministro de Estado que por precisa formalidad llevarán dichos documentos, de cuya arreglada expedicion quedan responsables las autoridades á quienes se confia.

8. En consecutencia deberá destinarse por cada gobernador ó comandante un libro para asentar y llevar razon de todos los pasaportes de esta clase que se expidieren, expresando el número de cada uno.

9. El extranjero que no mostrare el pasaporte ni acreditase haberlo perdido por una casualidad inculpable, será expelido inmediatamente; y cuando alegare que se le ha extraviado, quedará detenido en el pueblo hasta que se averigüe la verdad, dándose cuenta al Gobierno.

10. Todas las autoridades políticas del tránsito deberán visar el pasaporte, pero solo la del puerto ó lugar fronterizo por donde el extranjero se introduzca, y la que resida en el punto donde se establezca, á la cual luego que llegue el extranjero debe rendir su pasaporte declarando su ánimo de domiciliarse, darán conocimiento al gefe político respectivo, á fin de que por su conducto lleguen estas noticias al Supremo Gobierno.

11. Dichos Gefes políticos tendrán abierto un registro para asentar con toda especificación y claridad, los nombres, apellidos y demas circunstancias interesantes de los extranjeros que hayan entrado en sus Provincias; á fin de que el Gobierno tenga donde recurrir cuando necesite tener á la vista estas constancias.

12. Con este mismo objeto los gefes políticos darán noticia á la primera secretaria de Estado así de los extranjeros que se vayan radicando en sus provincias, como de los que pasen á establecerse á otra y de los que se hallan accidentalmente en su distrito.

13. Dentro de diez dias contados desde la publicación en cada lugar de esta

providencia, todos los extranjeros que hayan llegado al Imperio despues del 27 de Septiembre de 1821 deberán presentarse á los gefes políticos ó jueces del partido para los mismos efectos prevenidos, con respecto á los que vinieren de nuevo; y por el mismo hecho de no cumplir con esta disposición sin causa legítima, serán obligados á salir del Imperio inmediatamente.

14. Como el principal objeto de este reglamento es asegurar la tranquilidad pública que pueden perturbar no solo los extranjeros introducidos sin conocimiento del gobierno, mas también los habitantes del pais por vagancia y falta de ocupacion, cuidarán los gefes políticos de las capitales y los alcaldes de las villas, pueblos y lugares, que los dueños de mezquitas, posadas casas de vecindad y particulares les den parte diaria de los huéspedes que llegaren á ellas, y en el caso de trasladarse á otras avisen tambien para lo que pueda convenir á su conocimiento.

15. Los comprendidos en esta obligacion que faltaren á ella serán desde la primera vez condenados á cerrar sus casas y se les procesara como infractores de las leyes del orden y tranquilidad pública.

16. Para el mejor arreglo y más pronta expedicion de estos nuevos trabajos, establecerán los gefes políticos una seccion particular en sus secretarías que tenga á su cargo todo lo comprendido en este ramo.

17. Esta se compondrá de un oficial y dos escribientes de los ya dotados y caso de no ser suficientes informará los gefes políticos para acordar el aumento que sea necesario.

18. La vigilancia sobre la puntual ejecución de este reglamento se comete á los gefes políticos bajo la mas estrecha responsabilidad, á fin de que tenga su debido cumplimiento lo harán promulgar por bando y lo circularán á quienes corresponde, disponiendo se fije en los parajes públicos de los puertos, ciudades, villas y lugares de sus provincias; y en las puertas de los mesones, posadas y hospederías. México 1 de Febrero de 1823 —Rubricado de la Imperial mano: A. D. Andrés Quintana.

Y para que llegue &c